pués, la solución de estas divergencias al Emperador, que no había presidido aquella sesión.

He aquí su resolución:

«Mi querido Ministro Escudero:—Hemos leído con grande atención é interés los diferentes pareceres á que ha dado origen el debate entablado bajo vuestra presidencia, sobre el texto del artículo 220 y siguientes del Proyecto de Código Civil.

Respecto del art. 220, decidimos que se pondrán las palabras *el matrimonio anulado*, en vez de *el matrimonio nulo*.

En cuanto al artículo 221, encierra en sí la definición del hijo natural y debemos aprovechar las luminosas discusiones que han tenido lugar en los países extranjeros para redactarlo de una manera clara y precisa.

Creemos que no haya equívoco formulándolo del modo siguiente:

«Se comprende bajo el nombre de hijos naturales á los concebidos fuera del matrimonio, en tiempo en que el padre y la madre pudieron casarse, aunque con dispensa.»

En efecto, los hijos nacidos de tío y sobrina ó de cuñado y cuñada deben considerarse naturales, y no incestuosos, porque el incesto es la union criminal de dos personas á quienes la ley prohibe absolutamente casarse.

Si no se concediera la legitimación á los hijos nacidos de tio y sobrina y de cuñado y cuñada antes del matrimonio, resultaría, si se casaran después, con dispensa, los progenitores, que los hijos primogénitos estarían en casa de sus padres, sin ser reconocidos, vivirían bajo el mismo techo que sus hermanos, hijos de un mismo padre y madre, comerían en la misma mesa y, sin embargo, no participarían de los mismos derechos, ni llevarían el mismo apellido; es decir, en el mismo hogar los hijos legítimos irían creciendo al lado de los incestuosos.

Recibid las seguridades de la benevolencia de vuestro afectísimo—*Maximiliano*.—Palacio de México, á 29 de Mayo de 1866.»

Sustituyendo las palabras *matrimonio nulo* con estas *matrimonio anulado*, buscó Maximiliano la relación con otro artículo adoptado anteriormente por la Comisión, que hoy es el 296 del Código Civil vigente, y según el cual "el matrimonio, una vez contraído, tiene á su favor la presunción de ser válido, y sólo se considerará nulo cuando así se declare por sentencia que cause ejecutoria."

La definición del hijo natural, refiriéndose únicamente á la época de la concepción, salvó los graves inconvenientes que había presentado la ley de Toro.

Cosa digna de notarse es que esta definición del Emperador Maximiliano, consignada en el primer libro del Código que promulgó en 1866 (art. 243), se haya adoptado textualmente en el artículo 355 del Código vigente, lo mismo que lo fueron los artículos objeto de la discusión que he compendiado. Pueden verse en este último Código, con los números 352, 353 y 354.

En otra sesión, la de 14 de Mayo de 1866, hubo de dividirse la Comisión acerca de otros dos puntos de no menor importancia.

¿Deberán concederse al padre todos los derechos derivados del reconocimiento del hijo natural, á saber, la patria potestad con todas sus consecuencias sobre los bienes del hijo reconocido, sea cual fuere la edad del hijo, en el momento del reconocimiento?

¿Será justo y conveniente autorizar al padre para nombrar tutor testamentario á su hijo, excluyendo á la madre y demás ascendientes de la patria potestad?

La resolución de estas dos cuestiones la dió Maximiliano en esta otra nota.

"Mi querido Ministro Escudero:—En la sesión que se verificó el 14 del corriente, la Comisión encargada de la formación del Código Civil sometió á nuestra decisión la redacción que conviene dar al artículo 267.

En tal virtud nos ha parecido que es preciso reconocer que el derecho de autoridad de parte del padre y de la

de la madre sobre los hijos naturales implica el derecho de educarlos, y la educación misma implica el derecho de custodia y de corrección.

Los derechos de autoridad, de custodia, de corrección y educación implican por vía de consecuencia la administración y usufructo de sus bienes.

Sin embargo, como podría suceder que esto diese lugar á convertir el reconocimiento del padre, si se le atribuyese la patria potestad sin restricción, en una especulación que resultaría de que no lo haga sino cuando el hijo esté ya en edad de trabajar ó producir algo por sí mismo, dejando entre tanto, y durante la infancia, abandonada á la madre, la que se verá así privada de su hijo y al mismo tiempo del resultado de los sacrificios que haya hecho para criarlo y educarlo, opinamos por negar toda potestad al que no reconozca su hijo natural antes de que cumpla los siete años.

Respecto del artículo 277, párrafo 2º, en nuestro concepto, el padre debe tener la facultad de nombrar tutor testamentario, excluyendo á los abuelos de la patria potestad, pero no á la madre, porque tiene un derecho natural sobre sus hijos y ha cooperado tanto como el padre, ó tal vez más, á su educación, y el artículo 201 precave los abusos en que podría incurrir.

Recibid las seguridades de la benevolencia de vuestro afectísimo-*Maximiliano*.-Cuernavaca, á 18 de Mayo de 1866.

También veo con gusto que en el Código actual se adoptó la segunda de estas resoluciones (art. 530 y 531).

Tan grande importancia daba Maximiliano á los trabajos de codificación que no los perdía de vista, ni en momentos en que la complicación y gravedad de los asuntos públicos y las desgracias de familia pesaban horriblemente sobre su espíritu, destrozándole el corazón.

Sirva de prueba la carta siguiente, que me escribió desde Orizaba, en los días mismos en que, rodeado de partidarios de opiniones encontradas, tomaba la fatal resolu-

ción de sostener su Gobierno, rugiendo ya terrible la revolución que había de sacrificarlo, cuando á situación la más difícil que se presentó á un gobernante se unía la reciente y terrible noticia de la enajenación mental de la Emperatriz.

"Mi querido Consejero Luis Méndez:—Vd. tendrá la bondad de arreglar cuanto antes la publicación del tercer tomo del Código Civil y de arreglar también el que la Comisión se ocupe del cuarto, siendo de mucho interés la conclusión de obra tan importante.

Reciba vd. las seguridades de la benevolencia de su afectísimo—*Maximiliano*.—Orizaba, Diciembre 7 de 1866.

A esta carta siguieron varios telegramas, en el mismo sentido.

Merced á voluntad tan decidida, hubieron, en 6 y 20 de Julio de 1866, de promulgarse los dos primeros libros del Código Civil.—El libro tercero, de las sucesiones estaba ya listo para darlo á la prensa, cuando sucumbió el régimen imperial. Faltaba al cuarto la correccion de estilo.

Me resta decir á vds. lo que después pasó.

Preso en el ex-Convento de la Enseñanza de México, á causa de los acontecimientos políticos, tuve el honor de recibir allí las visitas, primero del Sr. Lic. D. José María Lafragua y después del Sr. Lic. D. Rafael Dondé.

Ambos tenían encargo del Ministro de Justicia, D. Antonio Martínez de Castro, quien ha puesto después muy alto su nombre en el mundo jurídico con la formación del Código Penal, para pedirme los papeles sobre el Código Civil, que debía ser revisado por ellos, en unión del Sr. Licenciado D. Mariano Yañez.

Ustedes, señores redactores, comprenderán mi difícil situación: personas muy respetables para mí, á quienes deseaba complacer, no sólo por este motivo, sino porque sus largos y profundos estudios constituían la elección más acertada posible para la Comisión que se les había conferido, solicitaban aquellos manuscritos, que eran la expresión

de la vida científica de otros tres amigos, desterrados.

La correspondencia que voy á comunicar á vdes., aunque seguida por mí en días angustiados, dará á vdes. una idea de la suerte del Proyecto y la relación que precede aclarará algunas equivocaciones que se deslizaron en las cartas del Sr. Martínez de Castro. Pretendiendo éste que el Proyecto era de propiedad pública, virtió en una de sus cartas la especie de que el Sr. Lacunza había sido remunerado durante su trabajo en 1862 y 1863, con el sueldo de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, obteniendo una licencia con goce de sueldo, para dedicarse á la formación del Código. Es exacto que una parte de ese período tuvo la licencia; pero no sé que se le haya pagado el sueldo: conocido es que el Poder Judicial, en aquellos calamitosos años, sirvió con una abnegación honrosa la mayor parte del tiempo, sin recibir emolumentos, que el Gobierno no podía pagar, por tener destinados todos sus recursos para las atenciones de la guerra.

Pero, sea de esto lo que fuere, ninguno de los otros miembros tuvo remuneración, ni aspiró á ella.—Bien al contrario, alguno puso de su peculio les pequeños gastos que se ofrecían.

La correspondencia á que aludo, dice así:

"Sr. Lic. D. Antonio Martínez de Castro, Ministro de Justicia.—Prisión de la Enseñanza, en México, Agosto 31 de 1867.—Mi estimado Señor: Los Sres. Lafragua y Dondé han venido á verme de parte de vd. para pedirme el Proyecto de Código Civil que tuve el honor de formar en compañía de los Sres. Escudero, Lacunza y Ramírez. Parece que el objeto es el de revisarlo y corregirlo, para promulgarlo durante las facultades extraordinarias del Gobierno, á fin de no destruir y antes bien uniformar la legislación privada en el país.

Si en otras circunstancias se me hubiera hecho este pedido no habría vacilado en obsequiarlo, porque comprendo que los tres letrados nombrados por el Gobierno

son muy capaces y dignos de dar cima á una obra cuya conclusión reclama imperiosamente, y desde hace muchos años, la Nación, y que poco importa que la promulgación se haga por éste ó aquél Gobierno, con tal que se verifique.

Sé también, que una obra de este género, para que sea duradera, es y debe ser ajena á las opiniones políticas, manteniéndose en una esfera muy elevada de justicia, especialmente en sociedades cuyo derecho público aún no está bien cimentado y definido; y, todavía más, si la propiedad del Proyecto fuese sólo mía, no solo no habría vacilado en cederlo á la nueva Comisión, sino que me habría prestado gustoso á dar cuantas aclaraciones ó explicaciones se me hubieran pedido. En esto habría seguido mis sentimientos respecto del País, sin tener en cuenta para nada mis actuales padecimientos.

Pero el Proyecto no es una obra exclusivamente mía. La mayor y mejor parte de él es fruto del estudio de mis tres colaboradores, que hoy residen en el extranjero, desterrados de su suelo natal, y cuyos bienes se hallan aquí confiscados ó bajo la amenaza de serlo. ¿Puedo yo disponer de la obra sin su ausencia y privarlos así aún de su propiedad intelectual? ¿Hasta qué punto llevarían ellos á bien que por mí solo sujetase su obra á revisión y corrección.

Ella las necesita, en verdad, y tan convencidos estamos los cuatro de ello que en este último trabajo nos ocupábamos; y aunque, á pesar de todo nuestro empeño, el Código había de quedar defectuoso, ¿no es natural suponer que cada cual aspire á dar la última mano á su obra antes de entregarla á la censura de otros, especialmente cuando tres años de estudio laboriosísimo llegaron á hacerles cobrar amor y cariño?

Nada hay para mí más sagrado que el respeto y fidelidad al amigo ausente.

Así es que, al hablarme los Sres. Dondé y Lafragua, agolpándose en mi mente estas consideraciones, sentí que necesitaba meditarlas con todo recogimiento y les pedí

tiempo para resolver. En esta dilación no he creído hacer nada irregular, porque entiendo que nuestro Proyecto no podría en ningún caso ser de propiedad pública, mientras no esté publicado con este fin. Usted, mejor que nadie, sabe que es el fruto del estudio de una reunión de amigos, que no recibieron remuneración alguna por él, como vd. tampoco la recibió por la formación del Código Penal, razón por la cual el Imperio no se consideró con derecho para exigírselo. Y, si bien el trabajo se hacía bajo la presidencia de un Ministro, la Comisión nunca tuvo carácter oficial, ni pudo concluir sus labores, sino mucho tiempo después de que esa presidencia cesó, faltando una buena parte al salir el Gobierno de esta Capital.

Sin embargo de todo, y después de pesadas todas estas consideraciones, habiéndoseme hecho valer que mi negativa podría atribuirse á causas que están muy lejos de mi mente, porque las que he tenido para tomarme tiempo de meditar son las que he expuesto con toda sinceridad, he creído deber acceder á los deseos del Gobierno, ofreciendo al Lic. Dondé que, tan luego como me avise que la Comisión ha concluído el estudio de los dos primeros libros que corren impresos, le entregaré los siguientes, con lo que tendré tiempo de poner en orden mis apuntes y presentar así el verdadero Proyecto de la Comisión. Sólo deseo que el Ministerio del digno cargo de vd. me dé una constancia cualquiera de que el Gobierno es el que me lo ha pedido, para cubrir así mi responsabilidad para con mis amigos.

Antes de concluir, me permitiré hacer algunas observaciones que pueden ser de alguna utilidad práctica. Cuando nosotros emprendimos el estudio del Proyecto formado por mi cuñado el Dr. Sierra, creímos que todo consistiría en darle una lectura, haciéndole una que otra corrección que á primera vista se presentase; pero, acaso por no estar presente el autor, para exponer sus motivos, á poco andar nos convencimos de la necesidad de hacer un nuevo Proyecto. Este duró tres años, aunque nuestras reuniones eran

de dos horas diarias y fueron interrumpidas poco tiempo. Me temo que lo mismo suceda con la nueva Comisión.

En el Proyecto que ahora se va á sujetar á revisión quedan por hacer dos trabajos que habíamos emprendido. El primero, recorrer, y tal vez modificar, algunos títulos que, sea porque los principios de la ciencia sobre ellos aún no están bien firmes, como el de hipotecas y el de contratos aleatorios, sea porque se formaron en momentos de poca calma de espíritu, no consideró la Comisión como acabados. El segundo, la corrección de estilo, tan importante en las leyes civiles, para evitar dudas é interpretaciones ajenas á su espíritu.

Con lo dicho, sin que en ello haya influido temor alguno originado de mi situación personal, creo dejar satisfechos los deseos de vd., de quien me repito suyo afectísimo seguro servidor Q. S. M. B.—*Luis Méndez.*»

«Sr. Lic. D. Luis Méndez.—Ministerio de Justicia, Septiembre 2 de 1867.—Compañero y Señor mío: Quedo impuesto de las dificultades que vd. pulsa para entregar al Sr. Dondé los manuscritos del Código Civil. Creo que la resistencia de vd. es de buena fé, y sólo por esa consideración me propongo combatirla, seguro de que vd., con su buen juicio, estimará de mejor peso mis razones que las expuestas en su favorecida á que contesto.

El proyecto de Código Civil, como vd. recordará, fué formado por el Lic. Justo Sierra, á quien el Gobierno nombró con ese objeto, remunerando y publicando sus trabajos. A fin de revisar éstos, el Gobierno nombró una Comisión, compuesta de varios jurisconsultos, casi todos empleados, que aceptaron gustosos tan honorífico encargo. Alguno de ellos, como el Lic. Lacunza, disfrutó de una licencia para dejar de asistir á la Corte, mientras se dedicaba á ese trabajo, sin dejar de percibir por eso el sueldo de Magistrado. Otros, en su carácter de empleados, eran muy considerados por el Gobierno, como premio de sus servicios, y todos los miembros de esa Comisión recibían de él una